Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL
804

ACOGE RECURSO APELACIÓN, STARCO S.A., POR LOS MOTIVOS QUE INDICA.

INDEPENDENCIA, 26 FEB 2020

DECRETO ALCALDICIO EXENTO N° 889 **/2020**

LA ALCALDIA DECRETO HOY:

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE: Providencia N° 253 de Alcalde de 29 de enero de 2020, recepcionada por Secretaría Municipal, el 30 de enero de 2020; Providencia N° 115 de Administrador Municipal de 29 de enero de 2020; Memorándum N° 105 de Director de Asesoría Jurídica de 28 de enero de 2020 y, sus adjuntos; Decreto Alcaldicio Exento N° 571 de 06 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Secretario Municipal, a doña Corina Escobar Salas, instrumento que no se acompaña por ser de público conocimiento; Decreto Alcaldicio Exento N° 703 de 13 de febrero de 2020, que nombró subrogante, en el cargo de Alcalde, a don Juan Miquel Mac Donald, instrumento que, no se acompaña por ser de público conocimiento; y, en uso de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1.- El 03 de enero de 2020, la empresa STARCO S.A., interpuso apelación, en contra de la multa cursada, en el folio 03 de 09 de diciembre de 2019, la que fue, recurrida de reconsideración ante la Unidad Técnica.

2.- La multa cursada, en el folio 03 del Libro de Servicio, se hace en el marco del contrato "RRSD, Limpieza y Barrido de Calles 2017-2023". La Inspección Técnica, cursa multa, el 09 de diciembre de 2019, debido a que, el camión 3097 de carga lateral, llegó a la comuna a las 9:56 horas, 3 horas más tarde. Se aplica, una multa de 3 U.T.M., de acuerdo al artículo 11.14 letra f) de las Bases Administrativas.

La empresa, interpuso reconsideración ante la Unidad Técnica, quien por resolución fundada N° 50 de 24 de diciembre de 2019, decide no acoger, el Recurso de Reconsideración.

La empresa, interpuso apelación, indicando que:

- El retraso fue, producto de una situación completamente excepcional, en efecto, el camión titular presento una falla en uno de sus sensores, antes de salir a terreno, lo que, obligó a ingresarlo a taller para su revisión y, reparación, esta avería, significó una reparación mayor, debiendo solicitar incluso la asistencia del representante de la marca.
- Lamentablemente, el camión de relevo, durante la jornada anterior, también sufrió una avería mayor, en su placa eyectora, debido a la mala disposición de los residuos por parte de los contribuyentes, en efecto, en uno de los contenedores que fueron vaciados, habían depositado neumáticos y, escombros en su interior, lo que, fue imposible detectar, ya que se encontraban tapados por basura orgánicas, este material, provoco daños irreparables en la placa eyectora del sistema compactador, debiendo ser desmontada para su cambio por otra nueva, esta estructura, ya se encuentra solicitada y, estamos a la espera de su importación por parte del

representante, todo esto, provocó un desajuste momentáneo.

- Las rutas, fueron ejecutadas, en su totalidad y, dentro de los horarios de termino establecidos, lo que, no ha provocado desmedro al contrato.
- Como es de su conocimiento, las Bases solicitaban, un camión de reemplazo para la eventualidad de panne u otro que, implique la demora del servicio con motivo de la paralización momentánea de un camión. Pero a solicitud de la Dirección de Medioambiente y Paisajismo, se destinó, el camión de reemplazo al servicio diario, haciendo imposible que pueda haber reemplazo, entre, los móviles, pudiendo generar retraso en el servicio por falta de un vehículo de apoyo.
- A mayor abundamiento, es necesario tener a la vista el "Informe de Evaluación Servicios de Limpieza comuna de Independencia marzo a mayo 2019", emitido por el actual Director de Medioambiente y Paisajismo que, señala: "Esta situación se explica significativamente porque la empresa dispuso, a solicitud del municipio, que el camión de reemplazo tradicional, considerado en el contrato, se incorporara a la ruta diaria para optimizar el servicio de carga tradicional"
- Dicho eso, es improcedente la multa cursada, toda vez que, de existir un evento (panne) de un vehículo se producirá un atraso por motivos no imputables a la empresa, esto debido al cambio de funciones y naturaleza del vehículo de reemplazo.

Que, revisada la apelación, la reconsideración, la resolución fundada y, las Bases de Licitación, es posible señalar:

- El contratista, en su apelación reconoce la efectividad del retraso, argumentando que fue consecuencia de desperfectos mayores del camión.
- El folio 03, señala claramente que, el servicio del camión 3097, llegó el 09 de diciembre de 2019, a las 9:56 horas, lo que no es desvirtuado por la empresa.
- Las Bases Administrativas, establecen en su punto 11.14 letra f): Incumplimiento de los horarios aprobados por el servicio, 1 U.T.M. por cada hora de atraso.
- No hay constancia, en el proceso licitatorio que, la empresa haya solicitado a través del foro de preguntas la reevaluación, modificación o aclaración de la multa establecida en el punto 11.14 letra f) de las Bases Administrativas, en orden a establecer un plazo de reacción por parte de la empresa ante el retraso en el inicio de los servicios, libre de multas.
- Consta, en el proceso licitatorio que, la empresa firmó formulario N° 3 "declaración simple de aceptación de bases", declarando conocer y, aceptar las condiciones establecidas en las Bases Administrativas y, Técnicas y, demás, documentos de la licitación, así también, conocer las normas legales vigentes respectivas.
- La multa, señala que, la sanción a aplicar es 1 U.T.M. por cada hora de atraso y, que, de acuerdo, al folio 03, el atraso, en el inicio fue, de 2 horas 56 minutos.

D E C R E T O:

1.- ACOGESE PARCIALMENTE, apelación interpuesta, por empresa STARCO S.A., en contra de la multa, cursada en folio 03 de 09 de diciembre de 2019.

2.- REBAJASE, la multa cursada, en contra de STARCO S.A. y, que consta, en el folio 03 de 09 de diciembre de 2019, a 2 U.T.M.

3.- NOTIFÍCASE, al contratista, por parte de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Paisajismo.

Municipalidad de
independencia
SECRETARIA MUNICIPAL

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y TRANSCRIBASE a las Direcciones y, Departamentos que, correspondan y, hecho, **ARCHIVESE.**

CORINA ESCOBAR SALAS
ADMINISTRADOR PÚBLICO
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

JUAN MIQUEL MAC-DONALD
ALCALDE (S)
MUNICIPALIDAD DE INDEPENDENCIA

CES/
TRANSCRITO A: - Alcaldía – Secretaría Municipal – Administrador Municipal - Control – DAF – Dpto. Contabilidad – SECPLA – DIMAP - Dirección Asesoría Jurídica - Interesado – Oficina de Partes.
240220